

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 426

TEGUCIGALPA: 20 DE ENERO DE 1914

NUMERO 4.259

GOBERNACION

Se declara persona jurídica á la sociedad «Fábrica Unión» y se aprueban sus Estatutos

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1913.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Adrián Carra, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída á pedir el reconocimiento como persona jurídica y aprobación de sus Estatutos de la sociedad anónima denominada «Fábrica Unión.»

Vistos, asimismo, los referidos estatutos, que literalmente dicen:

CAPITULO I

Del capital social y de las acciones

Artículo 1º—Se funda una sociedad anónima que se denomina «Fábrica Unión.»

Art. 2º—El capital social será por ahora de (\$ 250.000.00) doscientos cincuenta mil pesos plata del país. Este capital será dividido en acciones de quinientos pesos cada una. El valor de las acciones será pagado por los accionistas, en moneda del país ó especies propias del objeto de la asociación, según está previsto en la escritura de la sociedad, el aumento de capital y modo de cubrirse será acordado por la Junta General de Accionistas, previo permiso de la autoridad correspondiente.

Art. 3º—Cada título representativo de las acciones será autorizado con las firmas del Presidente y Secretario de la Junta Directiva con el sello de la sociedad y además las otras condiciones que garanticen su autenticidad y que acuerde la misma Junta.

Art. 4º—Las acciones serán nominales y transferibles por endoso, debiendo el endosante dar aviso á la Junta Directiva, por medio del Secretario de la misma, del traspaso, para que ésta haga la debida anotación en el libro que para el efecto llevará, en el cual deberán estar inscritos los accionistas que hayan suscrita acción.

Ningún accionista tendrá derecho á ser reconocido como tal mientras no haya sido inscrito en dicho registro.

Art. 5º—El registro se llevará en uno ó varios libros, según lo disponga la Junta Directiva, y en él se anotarán todas las acciones autorizadas, con los traspasos de las mismas, que se verifiquen y las demás circunstancias que á juicio de la Junta fuere conveniente consignar.

Art. 6º—El accionista que no pague su cuota en la fecha señalada, de conformidad con la escritura social, pagará, por vía de multa, un 5% sobre el valor de la cuenta demorada, si su demora excediere de quince días; si un mes después de esta fecha no hubiere efectuado el pago, no tendrá derecho á utilidad y lo que hubiere pagado quedará á beneficio de la compañía, sin derecho á indemnización; pero si con opción de transferir sus derechos por la cuota pagada á cualquiera otra persona, si se efectuare este traspaso antes del plazo indicado.

Art. 7º—Toda acción es indivisible y la sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada una. Cuando por venta, sucesión ó cualquiera otro título oneroso ó lucrativo pasen una ó más acciones á poder de varios interesados, deberán éstos elegir á uno de ellos para ejercer la representación comunal ó de copropiedad. Todos los socios, por cualquier motivo, enfermedad, ausencia, domicilio fuera de esta ciudad, etc., pueden hacerse representar ante la sociedad para ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por medio de otro socio ó de extraño á la sociedad, bastando á dicho representante una simple carta, telegrama ó poder, con tal que esta representación sea comunicada con la debida anticipación á la Junta Directiva por medio del Secretario de la Junta, quien tomará debida nota en el libro respectivo.

Art. 8º—En los casos de extravío, hurto ó robo de alguna acción ó de haberse inutilizado, se dará al propietario de ella, por quien corresponda, y que aparezca registrado, un nuevo título que llevará rason de duplicado, poniéndose en conocimiento del público por medio

de un aviso en un periódico local, á fin de que el título primitivo quede sin valor legal, debiendo el interesado comprobar, á satisfacción de la Junta, el extravío de su título y rendir fianza á satisfacción de ésta, que se cancelará al terminarse un año que se señala para compruebe su positiva pérdida. En ningún caso podrá reponerse ésta por más de tres veces.

CAPITULO II

Administración de la sociedad SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º—La administración de la sociedad «Fábrica Unión» se encarga á una Junta Directiva compuesta de cinco miembros, á saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal, un Secretario y un Tesorero. Si al convocar la Junta faltare cualquiera de esos miembros para integrarla, por cualquier motivo, el Presidente de ella ó quien funja como tal, llamará dentro de los socios los que sean suficientes en cada caso para formar *quorum* consistiendo éste en tres de sus miembros por lo menos.

Art. 10.—La sociedad tendrá un Gerente y los demás empleados subalternos que fuere necesario, nombrados por la Junta Directiva con el sueldo que les fije. La Junta Directiva podrá remover dichos empleados, si á su juicio no cumplieren los deberes que les fuere señalados.

Art. 11.—La Asamblea General de Accionistas podrá ampliar ó restringir las obligaciones que estos Estatutos señalen á los empleados de su nombramiento. La Junta Directiva podrá hacer lo mismo con los que ella nombre en el Reglamento interior de la oficina.

Art. 12.—Los miembros de la Junta Directiva gozarán de las dotaciones que la Junta General acuerde mientras forma su presupuesto de gastos; y mientras la Asamblea General hace la asignación, provisionalmente podrá fijar éstos la Junta Directiva.

SECCION II

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Art. 13.—La reunión de todos los socios de la «Fábrica Unión» llevará el

nombre de Asamblea General de Accionistas, verificada legalmente para sesiones ordinarias ó extraordinarias.

Art. 14.—Para concurrir y votar en cualquiera de estas sesiones, es preciso estar inscrito como accionista.

Art. 15.—Cada acción constituye ó dará derecho á un voto.

Art. 16.—La Junta Directiva tiene facultad de convocar á la Asamblea General, por iniciativa de cualquiera de sus miembros. También puede convocarla un número de accionistas que represente por lo menos la quinta parte del capital suscrito, para tratar de asuntos que induzcan responsabilidad contra la Directiva ó Gerente, ó de otros asuntos de importancia y urgentes, cuya resolución se haya negado á dar la Junta Directiva, y que expuestos á ésta, pidiendo la convocatoria, se haya negado á hacerla.

Art. 17.—La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, á menos que se trate de la responsabilidad de ésta ó que no concorra á la sesión, en cuyo caso la Asamblea General eligirá de su seno un Presidente.

Art. 18.—Será Secretario de la Junta General el de la Directiva, ó el que la misma Asamblea elija en los casos previstos en el artículo anterior.

Art. 19.—Cada uno de los concurrentes al comenzar la sesión, será anotado por el Secretario, expresando el número de acciones de cada uno, por la representación con que concurren cuando lo hagan en nombre de cualquier accionista ó accionistas.

Art. 20.—Para que pueda constituirse Asamblea General, precisa por lo menos la asistencia de seis socios que representen la quinta parte del capital suscrito. En caso de no reunirse ese número de socios con el capital aludido, deberá convocarse á nueva Junta con diez días de anticipación, y entonces podrá celebrarse sesión con cualquier número de accionistas concurrentes.

Art. 21.—Los accionistas que no concurren á la sesión ordinaria ó á la extraordinaria, legalmente convocados, quedan obligados por las resoluciones que dicten los concurrentes.

Art. 22.—La convocatoria para sesiones extraordinarias se hará con anticipación de cinco días, por aviso á cada uno de los accionistas ó á su apoderado, ó por correo inmediato.

Art. 23.—Las sesiones de la Asamblea General se reunirán en el mismo local destinado para las reuniones de la Junta Directiva, ó en el designado por el que haya hecho la convocatoria. Durarán los días que fueren necesarios para resolver los asuntos que deba tratar.

Art. 24.—El archivo de la sociedad se custodiará en el despacho de la Junta Directiva y á cargo del Secretario de ésta.

Art. 25.—En las sesiones y discusiones de la Asamblea General de Accionistas, se observarán las prácticas parlamentarias más generalmente acostumbradas en los cuerpos deliberantes, mientras se acuerda el Reglamento que debe formar para su gobierno interior, entre tanto se deben observar las reglas que siguen:

1º Reunidos los accionistas que forman quorum, el Secretario informará á la Asamblea sobre el asunto ó asuntos que en la sesión deban tratarse.

2º Los asuntos se resolverán en un solo debate; pero si á juicio de la mayoría de accionistas, por la importancia de ellos merecieren dos ó tres, propondrá á la Asamblea que resuelva cuántos debe sufrir el negocio.

Cuando hubiere de sufrir varios, deberán tener lugar en distinto día. Puede hacerse la misma proposición á la Asamblea por cualquier accionista.

3º Sometido á discusión un asunto ó proposición, no podrá someterse otro, mientras no se resuelva el primero, ó se declare suspenso el debate para continuarlo en otra sesión.

4º Las enmiendas que se propongan á un proyecto de resolución, serán discutidas sucesivamente por su orden, á menos que la enmienda, por su naturaleza, exija tratarse de preferencia.

5º El Presidente de la Asamblea dirigirá la discusión, concederá el uso de la palabra y velará porque se mantenga el orden y se cumpla el Reglamento. No conformándose alguno de los concurrentes, la Asamblea resolverá el punto que ocasione la diferencia.

6º Tendrán derecho á usar la palabra sólo los accionistas; pero esto no impide que la use el Gerente, cuando fuere extraño y los demás empleados de la sociedad y cualquier persona á quien la Asamblea acuerde que se llame para suministrar informes ó para oír su dictamen.

7º Cada uno de los que tienen derecho á usar de la palabra, podrá hablar hasta por tres veces; pero el autor de una proposición ó enmienda, la tendrá ilimitada ó hasta donde le conceda el Presidente, si tratare de abusar.

8º Las votaciones serán nominales, para que puedan regularse por ellas el número de votos ó acciones de cada votante. Cuando la votación tenga por objeto una elección, los votos se emitirán en cédulas, para que en ellas inscriban los votantes los nombres de las personas á quienes quieren elegir.

9º Toda proposición cuya votación se empate por tres veces, se declarará rechazada, á menos que se trate de un asunto cuya resolución sea necesaria, en cuyo caso se continuará la discusión y votación hasta obtener mayoría.

10º El escrutinio lo practicarán dos de los miembros de la Junta Directiva, que el Presidente designe, ó dos de los miembros que puede llamar dentro de los socios presentes, lo mismo cuando faltaren los primeros.

11º El Secretario irá tomando nota de todos los actos y resoluciones de la Asamblea para consignarlos en el acta de la sesión, la cual será sometida á la aprobación de aquélla en la sesión siguiente, y si fuere la última, deberá ser aprobada antes de disolverse.

La minuta que forman el Secretario de los asuntos resueltos en cada sesión, deberá ser examinada al levantarse ésta por el Presidente y suscrita por él y el Secretario.

12º Toda resolución será decidida por mayoría de número de acciones.

SECCION III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.—La Junta Directiva de la sociedad organizada según Carta Constitutiva y estos Estatutos, se reunirá el primer sábado de cada mes, á la hora y en el local que fije su Reglamento interior. Cuando lo estime conveniente, podrá transferir la sesión. Tendrá así también sesiones extraordinarias cuando sea convocada por alguno de sus miembros ó por el Gerente. Podrá celebrar sesión concurriendo tres de sus miembros. Fungirá por el período legal, que podrá prorrogarse de derecho hasta ser sustituido por los nuevos electos.

Art. 27.—Son atribuciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de las ya indicados por la ley, Carta Constitutiva y Estatutos, las siguientes:—1º Nombrar y remover al Gerente y demás empleados subalternos, designarles sus dotaciones en el Presupuesto de Gastos, que debe formar y sujetar sus actos á la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.—2º Formular sus reglamentos interiores, de la sociedad y el de las demás oficinas respectivas, para la mejor aplicación de los Estatutos.—3º Acordar los dividendos, que deben distribuirse de acuerdo con los balances y someterlos á la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. Conceder licencia á sus miembros, Gerente y demás empleados de la sociedad para poder separarse por tiempo determinado de su empleo. Prestar su cooperación en todo caso que el Presidente ó Gerente la reclamen. Pedir al Gerente periódica ú ocasionalmente los informes ó datos que crea necesarios. Vigilar porque los miembros cumplan las especiales atribuciones que se les señalen y por el exacto cumplimiento de los deberes de los demás empleados.—4º Resolver cuando deba transigirse una cuestión ó someterse á compromiso en árbitro ó arbitradores. Determinar

la compra, arrendamiento, cambio ó enajenación y demás contratos que procedan de toda clase de bienes, efectos ó valores que conciernan á los negocios de la sociedad. Determinar la comparecencia de la sociedad ante los Tribunales en el concepto de demandante ó demandada.—5ª Examinar las cuentas mensuales y semestrales del Gerente y Tesorero y presentar las últimas con los reparos que resultaren ó con su aprobación de la Junta General de Accionistas, para que resuelvan en definitiva. Presentar á la Asamblea cada fin de año una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad, acompañando un balance que demuestre claramente el activo y pasivo de la Compañía y un inventario de las existencias últimas disponibles, expresando en él, con toda claridad, la cantidad y clase de bienes raíces, muebles, inmuebles, útiles, etc., etc., libros de actas, diarios, etc. y demás piezas justificativas de la memoria. Todos estos documentos serán depositados por la Junta Directiva, en su oficina de administración, por lo menos ocho días antes de la reunión de la Asamblea, con el pliego respectivo.—6ª Podrá hacer, además, todo lo que no esté previsto en las leyes de la sociedad, sin estar reservado expresamente á la Asamblea General de Accionistas. Todas estas facultades pueden ser ampliadas ó restringidas por acuerdo de la misma Asamblea.

Art. 28.—Ninguno de los miembros de la Junta Directiva, ni el Gerente, pueden funcionar para resolver acerca de negocios en que estén personalmente interesados. Cuando ocurra ésto, lo mismo que el caso de falta absoluta ó temporal, se integrará según queda dicho, y si fuere por implicancia, el miembro que la tuviere deberá retirarse al tiempo de deliberar sobre el negocio, so pena de nulidad.

Art. 29.—Las sesiones de la Junta Directiva serán secretas, ninguna persona extraña podrá concurrir á ellas sino fuere llamado por la misma Junta, para un objeto especial. Las resoluciones serán dictadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto para decidir. Mientras dicte un Reglamento interior la Junta Directiva, se atenderá para sus sesiones á las reglas establecidas para las de la Asamblea General de Accionistas.

Art. 30.—En caso de falta ó de impedimento del Presidente, desempeñará sus funciones el Vicepresidente y Vocal por su orden, llamándose uno ó más de los accionistas, según está previsto ya para integrar la Junta Directiva.

Art. 31.—Son deberes y atribuciones del Presidente:—1ª Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de las juntas de la Directiva y de la Asamblea Ge-

neral de Accionistas.—2ª Cuidar de que los empleados cumplan con sus deberes y atribuciones, y dar cuenta á la Junta Directiva y de acuerdo con ésta á la Asamblea General, de las faltas que note; y—3ª Proponer á las mismas la adopción de las medidas que estime convenientes para la buena marcha de la sociedad y concurrir á la oficina siempre que lo crea conveniente, ó cuando sea llamado para objeto y fines de la misma.

Art. 32.—Todos los libros de la sociedad serán llevados conforme á las reglas que establezca la Junta Directiva, debiendo ser autorizados por el Presidente en la primera y última foja y rubricadas las demás en armonía con las prescripciones señaladas por el Código de Comercio y llenados los demás requisitos que las leyes fijan.

Art. 33.—El Tesorero y Secretario se atenderán, para el arreglo de sus libros, á las reglas establecidas en el artículo anterior, llevándolos al día, con la debida claridad, exactitud y limpieza, autorizando los asientos con sus firmas. El Tesorero podrá efectuar por sí mismo ó bajo su responsabilidad, el pago de las deudas, obligaciones y compromisos de la sociedad, asignaciones y demás gastos, de conformidad con las instrucciones que le hubiere dado el Presidente ó con el Presupuesto que se hubiere formado y siempre que todo recibo lleve el Visto Bueno del Presidente de la Junta. Podrá efectuar los cobros y recaudaciones que sean necesarios, cancelar los documentos que se le entreguen para recaudar su importe, una vez recaudado, extender recibos que le paguen y pasar tales documentos al Presidente para que los firme, sin cuyo requisito no tendrán fuerza ni eficacia, y prestar su cooperación á la Directiva y al Gerente cuando fuese necesario.

Art. 34.—Al fin de cada mes se revisarán las operaciones y se hará verificación de los fondos que en ella existan, para presentarlos á la Junta Directiva.

Art. 35.—El Tesorero rendirá caución ó garantía hipotecaria que pueda dar él ó un tercero, por la suma que fije la Directiva, para afianzar los actos de administración en cuanto á los fondos que maneje.

Art. 36.—En el libro de actas de la Secretaría, se asentará el arqueo de caja, que se hará cada fin de mes, en presencia del Presidente y Secretario, quienes firmarán con el Tesorero dichos arqueos.

Art. 37.—El Tesorero rendirá cuenta ante la Junta Directiva, cada seis meses y cada año, en segunda instancia, ante la Asamblea General, acompañando sus libros, comprobantes, estados y balances respectivos, y una vez fallados, la Junta le extenderá su finiquito de solvencia, dejando anotado todo en los libros respectivos para los efectos legales.

SECCION IV

DEL GERENTE

Art. 38.—El Gerente será nombrado de conformidad con lo prescrito en estos Estatutos. En caso de falta ó de impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente de la Junta Directiva y hará las veces de éste el Vicepresidente. Si la falta fuere absoluta, la Directiva lo repondrá dentro de diez días al en que ocurriere la falta. Son deberes y atribuciones del Gerente los siguientes:—1ª Representar á la sociedad ante los Tribunales y funcionarios públicos, para el otorgamiento y aceptación de las escrituras públicas en que esté interesada la sociedad y para hacer toda gestión que á la Junta convenga, dando cuenta á la misma, en sesión ordinaria ó extraordinaria, de cualquier incidente que ocurra, para que ésta resuelva si concurre el Gerente á los Tribunales, lo que convenga antes de presentarse y también dará cuenta de la procreación ó terminación de cualquier asunto emprendido. En cada sesión el Gerente dará cuenta, por medio de la Secretaría, de la correspondencia que dirija, disposiciones tomadas y todos los medios que crea convenientes, para que siempre obre la mejor armonía.—2ª Firmar la correspondencia que dirija la sociedad, recibos, endosos, aceptaciones, libraciones, reconocimientos, obligaciones, libranzas y letras de cambio que deba expedir la misma y, en general, todos los documentos que puedan producir obligaciones á la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva por medio de su Presidente, sin cuya autorización ninguno de los documentos mencionados será considerado como legítimo ni obligará á la sociedad.—3ª Conferir poderes necesarios á las personas que juzgue á propósito, para fines de la sociedad y que fueren delegables.—4ª Dirigir los trabajos de la sociedad y practicar cuantos más actos, diligencias ó gestiones le esten ordenados por la Carta Constitutiva, por otros artículos de estos Estatutos ó sea cualquiera otra facultad análoga que no está prohibida por las leyes y por los presentes Estatutos.

CAPITULO III

De la contabilidad

Art. 39.—La contabilidad estará á cargo del Tesorero, quien será el mismo Tenedor de Libros, y éstos se llevarán con arreglo á lo mandado en el Código de Comercio y demás leyes del país.

CAPITULO IV

Disposiciones transitorias

Art. 40.—Las responsabilidades de los accionistas sólo alcanzan por el monto de las acciones que hubiesen suscrito.

Las de los empleados de la Junta por malversación ó descuido en el cumplimiento de las obligaciones que tuvieren á su cargo, y tanto las unas como las otras se deducirán al amparo de las leyes vigentes en los Tribunales designados por la ley.

Art. 41.—Ningún empleado quedará exento de la obligación de ejecutar los actos ó obligaciones que haya omitido en el cumplimiento de su deber por el hecho de renunciar su empleo ó ser removido de él.

Art. 42.—Todo empleado, al aceptar su nombramiento, se entenderá que acepta las condiciones que en este Reglamento se establecen y los deberes impuestos por las leyes de la sociedad.

Art. 43.—Al estar aprobados los Estatutos y llegados los documentos á manos de la Directiva, ésta quedará legalmente constituida hasta el final del año.

Art. 44.—El primer ejercicio se contará desde el día de la constitución de esta sociedad hasta el 31 de diciembre próximo.

Art. 45.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados ó derogados por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, dictado por una mayoría que represente por lo menos la mitad del capital suscrito y comenzarán á regir tan pronto como sean aprobados por el Gobierno.—Adrián Carón.—J. Joaquín Jiménez.—J. Antonio Milla G.—W. F. Coleman.—J. Antonio Caraccioli.—Catarino Rivas Ch.—Federico Soler.—Carlos J. Gramble.—Manuel Fortín.—Eduardo Dox.—Jesús Paz.—Salomón G. Cuadra.—Santiago Herrera.—J. Edgardo Valenzuela.—Alfredo Coto.—Salvador C. Maradiaga.—J. Arturo Cisneros.—Manuel Corea Bueso.—Rudesindo Pineda.—Jose F. Caraccioli.—Federico Guzmán.—Alvaro Pérez Estrada.—Arturo Rivera.—N. J. Gabrié.—Anastasio Funes.—Santiago Pagoda.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable al peticionario, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

- 1º—Declarar persona jurídica á la sociedad anónima «Fábrica Unión»; y
- 2º—Aprobar los Estatutos relacionados.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Jroylán Turcios.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de doña Josefa Elvira v. de Muenier, de oficios domésticos y vecina de El Porvenir, presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su

inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de El Porvenir, el tres de mayo de mil novecientos siete, por la que don José María Ruiz, labrador y del mismo vecindario, le vende, por el precio de tres mil seiscientos pesos plata, una finca cultivada con bananos, compuesta de diez y ocho manzanas, situada en el lugar llamado «El Pino», jurisdicción de El Porvenir, y limitada: al Norte, por fincas de Rafael Cerrato y de la compradora; al Sur, por finca del mismo Cerrato; al Este, por el río llamado Coloradito; y al Oeste, por fincas de Sabina Velásquez y de Baimunda v. de Paz. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 25 de noviembre de 1913.

16-16

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y nueve de octubre último, ante el Juez de Paz don Manuel Rovelo h., por la cual Sebastián J. Mejía dona á su esposa María del Socorro López un solar sito en Palmira, al Oriente de esta ciudad, de forma irregular; por el extremo Norte y medido de Oriente á Poniente, treinta varas y media; por el extremo oriental, medido de Norte á Sur, cincuenta y tres varas; por el extremo occidental, medido de Norte á Sur, ochenta y seis varas; y por el extremo Sur, partiendo del punto Noreste, en que termina la medida del extremo oriental, con dirección Suroeste, hasta llegar á la terminación de la medida de la parte occidental, cincuenta y cuatro varas. Se encuentra una casa construida de estación y cubierta de tejas, de dos piezas, mide catorce varas de largo por cinco de ancho, y todo linda: al Norte, terrenos de Palmira, pertenecientes á Washington Valentine y Diego Robles, camino de por medio; al Este, casa y solar de José María López; al Sur, terreno de los señores José María, Dionisio y Antonia López; y al Oeste, terreno de Diego Robles, camino real; que dichos inmuebles los estima el señor Mejía en doscientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1913.

GONZALO S. SEQUEIROS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Título Supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Fernanda Lanza de Izaguirre, viuda; Francisco Borjas Alvarez, casado; Vicente Gómez, casado; Clemente Izaguirre, casado; Juliana Fiallos de Izaguirre, viuda; Narciso Irfas, soltero, de oficios domésticos las mujeres, labradores los varones, todos mayores de edad y de este vecindario, con residencia en el caserío de Los Corra'litos, en este término municipal, ante Ud., con el debido respeto, comparecemos á exponer y á pedir lo siguiente:—Hace más de diez años que estamos en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de una faja de terreno como de seiscientas varas de largo por cien de anchura, poco más ó menos, sita en la referida aldea ó caserío de Los Corra'litos, acotada con cerca de zanja y piedra, como de seis manzanas de capacidad, dentro de la cual tenemos posesiones pequeñas destinadas á diferentes usos agrícolas, limitada dicha faja de terreno, así: por el Norte, con terreno Matabuey, de las señoritas Selva y Villar, de esta ciudad; por el Oriente y Sur, con terreno de los plazuelas; y por el Occidente, con terreno llamado La

Puentecita, de propiedad de doña Mercedes Romero de Martínez. Dicha faja de terreno la poseemos, desde hace más de veinte años, por ocupación continuada y efectiva. Careciendo de título de propiedad que inscribir y deseando obtenerlo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.331 al 2.342 del Código Civil, pedimos al señor Juez que se sirva seguir información sumaria de los testigos que al final nominaremos, sobre los capítulos siguientes:—1º Sobre generales de ley.—2º Digan si es cierto y les consta que hace más de veinte años que poseemos quieta, pacífica y sin interrupción la faja de terreno descrita anteriormente; y—3º Digan si asimismo les consta que en esa faja de terreno no hay otros poseedores que los peticionarios. Tramitada la presente solicitud con arreglo á las disposiciones legales citadas, pedimos que, aprobada que sea la información solicitada, se nos extienda la correspondiente certificación que nos sirva de título inscribible para resguardo de nuestros derechos adquiridos por el medio que dejamos indicado. Para que nos represente en lo sucesivo hasta obtener el título registrado, conferimos nuestro poder amplio y bastante al Abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, á quien suplicamos se tenga como tal representante.—Lista de testigos: Francisco Alvarez, Tranquilino Izaguirre y Julián Rivera, mayores de edad, labradores y de este vecindario.—Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1913.—Por mí y por Fernanda Lanza de Izaguirre, Vicente Gómez, Francisco Borjas Alvarez, que no saben firmar.—Clemente Izaguirre.—Narciso Irfas.—«Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintinueve de noviembre de mil novecientos trece.—Téngase al Abogado don Salvador Zelaya como representante de los peticionarios; y hágase saber la presente solicitud por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, y se fijará en la tabla de avisos.—Notifíquese.—G. S. Sequeiros.—Gabino Alonso B., S.—Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1913.

GABINO ALONZO B., Srto.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez ha presentado, para su inscripción, los documentos siguientes: una escritura otorgada en esta ciudad el diez y ocho de julio de mil ochocientos noventa y seis, ante el Juez de Paz Eduardo J. Moncada, por la cual Valentina Díaz, Sebastiana Salgado, María del Pilar Díaz y Alonso del mismo apellido, venden á Fulgencio Ponce, en treinta y siete pesos cincuenta centavos, una posesión de dos medidas de maíz de sembradura y ubicados en la montaña de La Cantora, término municipal de esta ciudad, y lindan: al Norte y Sur, terrenos comunales; al Este, terreno de los herederos de Manuela Díaz; y al Oeste, con terreno de Jerónimo Figueroa y posesión del otorgante. Se incluyen en esta venta los derechos que los vendedores tienen en la montaña de Jutiapa y Cantoral.—Otra escritura otorgada en esta ciudad el veintinueve de marzo de mil ochocientos noventa y siete, ante el Juez de Letras 1º de lo Criminal don José María Gálvez, por la cual Mercedes y Mariana Díaz, Magdalena Díaz y Magdalena Cruz venden al mismo señor Ponce, en cincuenta pesos, una labranza situada en el lugar llamado La Cantadora, en la montaña de Jutiapa, de esta jurisdicción. Contiene seis medios de maíz de sembradura, y linda: por el Norte, Sur y Este, con terrenos baldíos; y por el Poniente, posesión de Fulgencio Ponce.—Y otra escritura otorgada en esta ciudad el seis de julio de 1901, ante el Juez de Letras de lo Civil, Licenciado José María Gálvez, por la cual Justo Bustillo vende al propio señor Ponce, en

ochenta pesos, un pedazo de terreno conocido con el nombre de Las Trojes, en la montaña de Jutiapa, de esta jurisdicción, capaz de un medio y la mitad de maíz de sembradura, y linda: al Norte, terreno de los Alvarez; al Sur, terreno de José María Araujo y que perteneció á Antonio Bustillo; al Este, terreno de los mismos Alvarez; y al Oeste, con terreno de Fulgencio Ponce. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1913.

GONZALO S. SEQUEIROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura el ocho de octubre último, ante el Juez de Paz Higinio Alvarado, por la cual María de los Santos Lagos v. de Sierra y Marcelina Zerón v. de Andino, venden á Raimundo Flores, por quinientos pesos, una posesión en el hato de La Ciénaga, jurisdicción de San Buenaventura. Mide quince manzanas de extensión, más ó menos, y linda: al Norte, con terreno de la vendedora María de los Santos Lagos; al Sur, con terreno de Miguel Vásquez y Marcelina Zerón; al Oriente, con terreno de María de los Santos Lagos; y al Occidente, con posesión de Wenceslao Lagos.—Y otra escritura otorgada en San Buenaventura el diez y ocho de octubre de mil novecientos doce, ante el Juez de Paz Manuel Barahona, por la cual Desideria Andino M. v. de Flores vende á Indalecio y Belisario Andino, en ciento cincuenta pesos plata, una posesión en el punto llamado La Filleta, jurisdicción de Armenia, de ocho manzanas de extensión, cercada con piedra, madera y natural, y linda: al Norte, con posesiones de los compradores; al Oriente, posesión de la vendedora; al Sur, con posesiones de José María Andino; y al Occidente, posesiones de Casimiro Ramírez y Ambrosio Andino M. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1913.

GONZALO S. SEQUEIROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Regino Lanza ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el seis de diciembre corriente, ante el Notario don Ricardo Pineda, por la cual Simona Coello de Araujo vende al presentante, en cien pesos, un terreno situado en el lugar llamado La Ciénaga, en la montaña de Jutiapa, de esta jurisdicción, de cuatro manzanas de extensión, cercada de madera, y linda: al Norte, terreno de José Lanza; al Sur, terreno de los herederos de Presentación Figueroa; al Oriente, terreno de los mismos herederos de Presentación Figueroa, quebrada de por medio; y por el Poniente, terreno de los herederos de Juan Agustín Pavón, quebrada de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1913.

GONZALO S. SEQUEIROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José R. López Aguilera ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el veinticinco de septiembre de mil novecientos nueve, por la cual Rafaela Lanza y Apolonio del mismo apellido venden á Rosa Durón, en cuatrocientos pesos plata, una acción de casa situada en el ba-

rrío de La Plazuela, de esta ciudad, ubicada en un solar de diez y seis varas de largo y once varas de ancho, y linda: al Norte, casa de Crisanto Gómez, calle de por medio; al Sur, con la casa de la Virgen de Mercedes; al Oriente, casa de Presentación Barahona; y al Poniente, casa de Concepción Lanza y que fué de Trinidad del mismo apellido. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1913.

GONZALO S. SEQUEIROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Jesús Lainez ha presentado á este Registro la segunda copia de una escritura autorizada en esta ciudad el treinta de octubre de mil novecientos tres, por el Notario Público Abogado don Buenaventura Zepeda, por la cual Teresa Obando vende á Abraham Herrera, por cien pesos, una casa y solar sitos en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, compuesta la casa de un caedizo y una pieza, que mide doce varas de largo por seis de ancho la pieza, y cuatro de ancho el caedizo, edificados en un solar de treinta varas de Norte á Sur por diez y ocho varas de Este á Oeste, siendo sus límites: al Norte, casa y solar de María Valle; al Este, casa y solar de Laureana Maradiaga; al Sur, casa y solar de los herederos de María Antonia Romero; y al Oeste, casa de Filomena Castro. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1913.

GONZALO S. SEQUEIROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el Notario don Guillermo Bustillo G. ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada por el Juez de Paz de Lepaterique, por la cual Tomás Martínez vende á Bernabé Martínez, por trescientos pesos, una casa de bahareque, cubierta de teja, de diez varas de largo y ocho de ancho, inclusive una cocina, ubicada en el pueblo de Lepaterique, en un solar de veinticinco varas en cuadro, siendo sus límites: al Norte, casa y solar de Rafael Almendares; al Sur, casa y solar de Dionisio Ramos Cortés, mediando calle; al Oriente, casa y solar de Zacarías Funes, calle de por medio; y al Poniente, terreno baldío. Y no habiendo antecedente inscrito, se participa al público para los fines legales.—Tegucigalpa, diciembre de 1913.

GONZALO S. SEQUEIROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel Rovelo h. ha presentado, para su inscripción, una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y siete de noviembre último, ante el presentante, en su calidad de Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, por la cual María Bernarda Núñez vende á Teodosia Elvir de Valladares, en treinta y un pesos, una casa sita en el barrio Pueblo Nuevo, de esta ciudad, que mide cinco varas de Oriente á Poniente por cuatro varas una cuarta de Norte á Sur; anexa á la casa se encuentra la cocina, hacia el Oriente, midiendo ésta tres varas de Oriente á Poniente, ambas cubiertas de tejas, y todo linda: al Norte, casa y solar de la compareciente Teodosia Elvir de Valladares; al Este, la carretera que conduce á Casa Mata; al Sur, la misma carretera; y al Oeste, casa de la señora Jerónima Durón, callejón de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1913.

GONZALO S. SEQUEIROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, al público hace saber: que don Jacobo Andonie, como representante del heredero de Jorge Andonie; Benigno del mismo apellido, presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, los documentos siguientes:—a) La primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de San Cristóbal, el veintisiete de mayo de mil novecientos once, por la que doña Antonia Ruiz le vende, por el precio de ciento sesenta pesos plata, una finca situada en San Antonio, jurisdicción de San Cristóbal, de dos manzanas de extensión, cultivada con guineos, y limitada: al Norte, por finca de la Honduras Development Company, estero de por medio; al Este, por finca de Juan Banegas y de la Honduras Development Company; al Sur, por fincas del mismo Banegas y del comprador; y al Oeste, por finca del comprador.—b) La primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo Juez de Paz, el cuatro de agosto de mil novecientos doce, por la que don Juan J. Banegas H. le vende, por el precio de mil doscientos pesos plata, una finca, compuesta, más ó menos, de catorce á quince manzanas, cultivada de guineos, situada en el lugar llamado «San Antonio,» jurisdicción de San Cristóbal, y limitada: al Norte, por propiedad de la United Fruit Company; al Sur, por propiedad de Alberto Banegas; al Este, por propiedades del mismo Banegas y de la United Fruit Company; y al Oeste, por propiedad del comprador.—c) La primera copia de una escritura pública otorgada ante el referido Juez de Paz, el nueve de agosto de mil novecientos doce, por la que don Juan Alberto Banegas le vende, por el precio de mil doscientos pesos plata, una finca de guineos, situada en San Antonio, jurisdicción de San Cristóbal, compuesta de diez y siete manzanas de extensión, poco más ó menos, y limitada: al Norte y Este, por fincas del comprador; al Sur, por fincas de Francisco Fiallos A. y del comprador; y al Oeste, por fincas de la United Fruit Company. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á estas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 22 de octubre de 1913.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Matías Z. Castillo, como recomendado de don Felicitó Cruz, agricultor y vecino de San Francisco, presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, los documentos siguientes:—Primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de San Francisco, el diez y seis de diciembre de mil novecientos doce, por la que don Santiago Almendares le vende, por el precio de doscientos pesos plata, un terreno compuesto de cuatro manzanas, poco más ó menos, cultivada una de bananos y tres en estado de guamil, dentro del terreno denominado La Constancia, término municipal de San Francisco, y limitado por todos sus rumbos con terrenos del comprador, llamados Aguas Calientes y Tarritos; y—Primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo Juez de Paz el veintidós del mes en curso, por la que don Lucio Segura, le vende, por el precio de doscientos cincuenta pesos plata, dos lotes de terreno situados en San Antonio, jurisdicción de San Francisco, cultivadas con guineos; el primero de cuatro manzanas, y limitado: al Norte, por guineal del comprador, quebrada de San Antonio de por medio y guineal de Angel Puerto; al Sur, por guineal de Santiago Almendares, montaña de por medio; al Este, por finca de Valentín Zelaya; y al Oeste, por montaña inculta; y el segundo de una

manzana, limitado: al Norte, por guineales del comprador, quebrada de San Antonio de por medio; al Sur y Este, por guineales de Balbino Andino; y al Oeste, por caserío de San Antonio quebrada de por medio. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á estas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 30 de agosto de 1913.

ANGEL V. MATUTE.

Ramón Alcerro Castro, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy se ha solicitado la inscripción de una escritura pública autorizada el doce de junio último por el Juez de Paz de Minas de Oro, en la cual consta que don Juan Francisco Zúñiga, para garantizar un préstamo que le ha hecho don Miguel Zavala por la suma de quinientos pesos, hipoteca á favor del mismo señor Zavala una casa de paredes de adobe, cubierta con tejas, de diez varas de largo por ocho varas y una tercia de ancho, al lado de la cual tiene anexa una cocina mediagua, de diez varas de largo por cuatro varas y media de ancho, con un solar cultivado de árboles de café y frutales, acotado por cerca de llave y lanza, que mide treinta y cinco varas de largo por diez y ocho de ancho, todo dentro de los límites siguientes: al Norte, plaza principal de Minas de Oro; al Sur, con la quebrada de «El Puente,» al Este, con casa de doña Cesárea Zúñiga; y al Oeste, con casa de doña Paula Cáceres, calle de por medio. El inmueble descrito lo adquirió el señor Zúñiga referido por haberlo construido. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica este aviso conforme al artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua 3 de noviembre de 1913.

R. ALGERRO C.

El infrascrito, Juez de Letras departamental hace saber el escrito y auto que dicen:—«Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Consta en el documento público que presento, para que se razone y se me devuelva, que soy apoderado general de los señores Gregorio é Inocente Rosales, vecinos de Olanchito, y cumpliendo sus instrucciones, á Ud. manifiesto y pido lo siguiente:—En la margen derecha del río Aguán, y al Suroeste de la ciudad de Olanchito, se halla el terreno conocido con los nombres de Limones y Nombre de Jesús, de dos caballerías de extensión, medida antigua, limitado así: al Norte, con el río Aguán; al Oriente, con el terreno Calpules; al Sur, con cerranías nacionales; y al Poniente, con terrenos nacionales; terreno descrito que fué rematado á favor del Capitán Manuel Rubio, y de que se le mandó extender título de confirmación por la Real Audiencia de Guatemala, el quince de febrero de mil setecientos quince. Las señoras María Encarnación Iscoa y María Ochoa, vecinas que fueron de Olanchito, eran, en mil ochocientos sesenta y seis, reconocidas en el lugar de su domicilio como únicas y legítimas dueñas del terreno descrito; que antes de mil ochocientos ochenta y cinco donaron á don Luis Rosales, del mismo vecindario, para los hijos legítimos de él, como lo son mis mandantes, quienes al tiempo de las donaciones se hallaban en menor edad. Mis poderdantes, desde mil ochocientos noventa y tres, ya en mayor edad, han estado en posesión y propiedad de dicho terreno, pero no tienen ningún título de dominio escrito, por no haberles sido posible encontrar el título primitivo de éste, los títulos de su transferencia á las señoras Iscoa y Ochoa, ni los títulos por las donaciones presentadas, y no pueden adquirir las escrituras que las comprueben, en virtud de que no tienen noticia de las fechas en que murieron los donantes, ni de quiénes sean sus herederos reconocidos. Para que mis constituyentes puedan inscribir sus de-

rechos al terreno en referencia, pido á Ud.:—Primero, que se sirva mandar, por medio de comunicación, que el Juez de Paz de lo Civil de la ciudad de Olanchito examine á los testigos abajo expresados, sobre los puntos siguientes:—1º Declaren los Zelaya, Agurcia, Posas, Duarte y Meléndez, si es cierto que los señores Gregorio é Inocente Rosales, vecinos de Olanchito, desde hace más de diez años han estado y están en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del terreno conocido con los nombres de Limones y Nombre de Jesús, de dos caballerías de extensión, de medida antigua, ubicado en el término municipal de Olanchito, y limitado así: al Norte, con el río Aguán; al Oriente, con el terreno Calpules; al Sur, con cerranías nacionales; y al Poniente, con terrenos nacionales.—2º Declaren los mismos testigos si es cierto que en el terreno descrito en el número 1º que antecede no hay más poseedores proindiviso que las personas que el mismo número nomina.—3º Digan Sosa, Betancourt, Puerto y Núñez, si es cierto que los señores Purificación y Pedro Zelaya, Nemesio S. Agurcia, Roque J. Posas, Juan P. Duarte y Baltazar Meléndez son vecinos de Olanchito y propietarios de bienes raíces.—Segundo, que, seguida la información, se sirva, en observancia del artículo 2.336 del Código Civil, aprobarla, mandando que se inscriba en el Registro de la Propiedad, y que para ello se me extienda la correspondiente certificación.—Testigos.—Purificación Zelaya, comerciante agricultor; Pedro Zelaya, Nemesio S. Agurcia, Esteban Sosa, Leocadio Puerto, agricultores; Plácido Betancourt, escribiente; Baltazar Meléndez, filarmónico, Alejo Núñez, zapatero; Roque J. Posas, escribiente; y Juan Pablo Duarte, herrero; los ocho primeros casados, los dos últimos, solteros; todos mayores de edad, vecinos de Olanchito.—Yoro, 11 de octubre de 1913.—Carlos Torres.—Presentada en su fecha.—Medina, Secretario.»—«Juzgado de Letras departamental.—Yoro, diez de octubre de mil novecientos trece.—Cópiese y devuélvase el poder que se acompaña: hágase saber la anterior solicitud, publicándose por tres veces en «La Gaceta Oficial,» de treinta en treinta días, y fíjese, además, en la tabla de avisos de este juzgado.—Notifíquese.—Camilo Serrano Cáliz.—Manuel Medina, Secretario.»—Yoro, 11 de octubre de 1913.

CAMILO SERRANO CÁLIZ.

El infrascrito, Juez de Letras departamental, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Según el documento público que presento, para que se razone y se me devuelva, soy apoderado general del señor Inocente Soto, vecino de Olanchito, y con instrucciones suyas, á Ud. manifiesto y pido lo siguiente:—En el lugar llamado San Patricio, correspondiente al término municipal de Olanchito, y como á seis leguas de la ciudad de Olanchito, se encuentra el terreno San Patricio, de once y tres cuartas caballerías de extensión, medida antigua, limitado así: por el Norte, con cerranías nacionales; por el Oriente, con el terreno San Juan, mediando la quebrada de El Coyol; y por el Poniente, con el terreno San Lorenzo, río de este nombre de por medio, terreno descrito; el que por compra al Gobierno, se extendió título á favor de don Venancio Paubert en mil ochocientos treinta; y en él la señora Leocadia Soto, vecina que fué de Olanchito, adquirió el dominio de dos y media caballerías, por lo cual, además de obtener ella los títulos justificativos de su propiedad, se le entregó el primitivo título del terreno; títulos los tres estos últimos que están absolutamente ilegibles, y que presento para que se vean, estando además casi destruidos. Fallecida la señora Soto en mil ochocientos noventa y ocho, su derecho

en el terreno pasó á su hijo Inocente Soto, mi representado, quien, según el documento que exhibo, adquirió en dicho terreno media caballería en mil ochocientos ochenta y siete, por compra que hizo á la señora Josefa Paubert. Aunque mi representado desde mil ochocientos noventa y ocho está en posesión, propiedad de tres caballerías, en la extensión del terreno connotado, no tiene más título de dominio escrito que el últimamente referido, que está ya registrado; y á efecto de que sus derechos puedan ser inscritos, á Ud. pido:—Primero, que se sirva mandar, por medio de comunicación, que el Juez de Paz de lo Civil de la ciudad de Olanchito examine á los testigos abajo expresados, sobre los puntos siguientes:—1º Declaren los Núñez, Herrera, Dueñas y los Bustillo, si es cierto que Inocente Soto, vecino de Olanchito, desde hace más de diez años ha estado y está en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de tres caballerías del terreno San Patricio, ubicado en el término municipal de Olanchito, de once y tres cuartas caballerías de extensión, medida antigua, y limitado así: al Norte, con cerranías nacionales; al Oriente, con el terreno San Juan, mediando la quebrada de El Coyol; al Sur, con la confluencia del río San Lorenzo y la quebrada de El Coyol; y por el Poniente, con el terreno San Lorenzo, río de este nombre de por medio.—2º Digan los mismos testigos si es cierto que en las tres caballerías de terreno que menciona el número 1º que antecede, únicamente el señor Soto es su poseedor.—3º Expresen los Zelaya, Agurcia y Sosa, si es cierto que los señores Loreto y Vicente Núñez, Encarnación Herrera, Nicanor Dueñas, José María y Vicente Bustillo, son vecinos de Olanchito y propietarios, tanto de bienes muebles, como inmuebles.—Segundo, que, seguida la información, se sirva, en aplicación del artículo 2.336 del Código Civil, aprobarla, mandando que se inscriba en el Registro de la Propiedad, y que para ello se me extienda la correspondiente certificación.—Testigos.—Loreto y Vicente Núñez, Encarnación Herrera, Nicanor Dueñas, José María y Vicente Bustillo, Purificación y Pedro Zelaya, Nemesio S. Agurcia y Esteban Sosa, mayores de edad, vecinos de Olanchito.—Yoro, 10 de octubre de 1913.—Carlos Torres.—Presentado en su fecha.—Medina, Secretario.»—«Juzgado de Letras departamental.—Yoro, diez de octubre de mil novecientos trece.—Cópiese y devuélvase el poder que se acompaña: hágase saber la anterior solicitud, publicándose por tres veces en «La Gaceta Oficial,» de treinta en treinta días, y fíjese, además, en la tabla de avisos de este Juzgado.—Notifíquese.—Camilo Serrano Cáliz.—Manuel Medina, Secretario.»—Yoro, 11 de octubre de 1913.

CAMILO SERRANO CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Rafael Aguilar presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintitrés de septiembre último por el Juez de Paz de Santa Ana, por la cual Modesto Hernández C. vende á Felipe González A., en cincuenta pesos, un terreno acotado con piedra, de dos manzanas de extensión superficial, más ó menos, situado en el punto llamado Mallerique del Valle de Limón, municipio de Santa Ana, limitado: al Norte, terreno de la mortual de Nicomedes Torres; al Sur, posesión de Sabas Rodríguez; al Oriente, posesión de Leandra González; y al Occidente, terreno ejidal vacante. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de octubre de 1913.

TYMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que se ha presentado, para su inscripción, la escritura otorgada en Comayagüela el veinte de febrero del año en curso, ante el Juez de Letras de lo Civil, Licenciado don José I. López, por la cual Carlota Amador, señorita Julia Cárcamo y Eulalio Ortiz, se dividen de los bienes que dejó don Santiago Cárcamo, así: a Julia Cárcamo le corresponden dos piezas de casa situadas en la séptima avenida de la ciudad de Comayagüela, miden catorce y media varas de frente por ocho y media varas de fondo, edificadas en un solar de las mismas dimensiones, y linda: al Norte, pieza de casa que se adjudica a Carlota Amador; al Sur, calle de por medio, solar de Nazario Valeriano; al Oriente, casa y solar de Francisco Verde, calle de por medio; y al Poniente, con la Quebrada del Sapo. El solar de fondo es de cuarenta y una y media varas, y el valor de ellas es de quinientos pesos. Mitad de una casa sita en la aldea de Santa Cruz, de esta jurisdicción. Mide la mitad, seis varas de frente por ocho de fondo, y linda: al Norte, casa de Petronila Amador; al Sur, la otra mitad de la casa; al Este, potrero perteneciente a Julia Cárcamo; y al Poniente, huerta de la misma Julia, valorada en cien pesos. Un potrero sito en el lugar llamado Acahual, de esta jurisdicción, de cuatro manzanas de extensión, aproximadamente, valorado en cincuenta pesos, cercado de madera y motate, y linda: al Norte, propiedad de Anselmo Turcios; al Sur, propiedad de Enemecio Zúniga; al Oriente, propiedad de Anselmo Turcios; y al Poniente, potrero que se adjudica a Julia Cárcamo. Otro potrero, sito en el mismo lugar, de dos manzanas, aproximadamente, valorado en cincuenta pesos, cercado con motate, piedra y madera, y linda: al Norte, propiedad de Anselmo Turcios; al Sur, propiedad de Luis Jirón; al Oriente, potrero anteriormente descrito; y al Poniente, terreno libre. Y una pieza de casa sita en la Calle Real de Comayagüela, de siete varas de largo por cuatro de ancho, edificada en un solar de veintituna varas de largo por las mismas cuatro de ancho, y linda: al Oriente, casa de Susana Amador, calle de por medio; al Poniente, con solar de los herederos de Cesáreo Velásquez; al Norte, casa de Julia Cárcamo; y al Sur, con casa de Domingo González; vale esta pieza doscientos pesos. A Carlota Amador, se le adjudica, una pieza de casa en la séptima avenida de Comayagüela. Mide cinco y media varas de frente por siete varas de fondo, edificadas en un solar de cinco y media de frente por cincuenta de fondo, valorada en doscientos pesos, y linda: al Norte, pieza de casa y solar que se adjudica a Carlota Amador; al Sur, piezas de casas adjudicadas a Julia Cárcamo; al Oriente, casa y solar de Francisco Verde, calle de por medio; y al Poniente, con la Quebrada del Sapo. Otra pieza de casa sita a continuación de la anterior, de siete varas de frente por igual número de varas de fondo, con un solar de tres varas de Norte a Sur por cinco: Oriente a Poniente, valorada en trescientos pesos, y linda: al Norte, con la pieza de casa contigua que pertenece a Carlota Amador; lo mismo que al Sur; al Oriente, casa de Francisco Verde, calle de por medio; y al Poniente, la Quebrada del Sapo. A Eulalio Ortiz, se adjudican, dos piezas de casa sitas en la séptima avenida de Comayagüela, de trece varas de Norte a Sur por ocho y media varas de Oriente a Poniente, edificadas en un solar de diez y ocho varas y media de Norte a Sur, por cincuenta de Oriente a Poniente, y se valora en trescientos pesos, y linda: al Norte, casa y solar de Gerardo Blanco; al Sur, casa y solar de Enemecio Zúniga; al Este, edificio; y al Oeste, calle de por medio. casa de Juana López. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los

efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de octubre de 1913.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Salvador Zelaya ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el trece de junio del año en curso, ante el Abogado y Notario Público, Licenciado don Guillermo Bustillo G., por la cual don José Domingo Maradiaga vende a doña Petrona de Torres, en ciento veinticinco pesos, una acción de tres cuartos de vara en una casa de adobes, cubierta de tejas, que mide trece y media varas de Norte a Sur, y siete y media de Este a Oeste, sita en la segunda avenida de Comayagüela, y linda: al Norte, casa de Domingo González Z., calle de por medio; al Este y Sur, piezas de casas de Ernesto Divanna y Ramona Arrazola; y al Oeste, plaza de La Libertad. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. - Tegucigalpa, 18 de octubre de 1913.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el Notario don Guillermo Bustillo G. ha presentado, hoy a las once a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada por el mismo en Comayagüela, en veintiséis de septiembre último, por la cual la señora María Feliciano Cáceres de Reconco, Juana Josefa y Benita Sierra, venden a Desiderio Matamoros una labranza que mide aproximadamente dos manzanas, ubicada en el lugar llamado La Estacada, dentro del sitio de Horcones, en la aldea de Yaguacire, de esta jurisdicción, acotada en su mayor parte con cerca de piedra, conteniendo algunos árboles frutales, que tiene por límites: al Norte, posesión de Juan Ramírez; al Sur, posesiones de Atanasio Sierra, casa de Benita Sierra y parte de la labranza de Juan Ramón Sierra; al Este, labranza de Guadalupe Reconco; y al Oeste, la de Miguel Flores Santos; la primera de las expresadas, vende al mismo Matamoros, una casita de bahareque, cubierta de teja, situada dentro de la labranza deslindada; y una acción en el sitio de Horcones mencionado, que mide más de seis caballerías antiguas, y tiene por límites: al Norte, sitio del Potrero; al Sur, sitio de Santa Ana; al Este, sitio de Yaguacire; y al Oeste, sitio de Río Grande. Estas ventas se hacen por valor total de trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito, se participa al público para los fines legales.—Tegucigalpa, 28 de octubre de 1913.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de hoy se ha admitido al señor Juan Manuel Rico, el denuncia lote de terreno nacional, como de cien hectáreas, propio para la agricultura, sito en el término municipal de San Francisco, distrito de La Ceiba, departamento de Atlántida, el cual terreno linda: al Norte, con terrenos ejidales del expresado municipio; al Sur, con montaña inculta de propiedad nacional; al Este, con la Quebrada de Espinosa; y al Oeste, con la Quebrada de Nutrias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 19 de mayo de 1913.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de hoy ha sido admitido el denuncia de un lote de terreno de setenta hectáreas de extensión, poco más ó me-

nos, hecho por la señora Gertrudis Zepeda, vecina de San Pedro Sula, cuyo lote está situado en el lugar llamado El Zapotal, jurisdicción del municipio de su domicilio, y tiene por límites, los siguientes: al Norte, con terreno nacional; al Sur, propiedad de don Joaquín Abella; al Este, con Cerro Will; y al Oeste, con guamil de Balbino Madrid; y lo quiere para formar potreros de repasto, en el que ya tiene como quince manzanas cultivadas de zacate artificial. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1913.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha nueve del corriente mes fué admitido el denuncia presentado por el Licenciado Simón Reyes J., en representación de doña Clara Alonzo Goy, de un lote de terreno nacional de cuatrocientas hectáreas de extensión, sito en el lugar llamado «Piedras Coloradas», jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, en la margen izquierda del río Mojiman, limitado así: al Norte, río Mojiman y montaña inculta; al Sur, camino real del interior y montaña inculta; al Este, igualmente camino real y montaña inculta; y al Oeste, denuncia de don Juan Layus y otros y río Mojiman. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1913.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha nueve del corriente mes fué admitido el denuncia presentado por el Licenciado don Simón Reyes J., en representación de R. F. Padilla, de un lote de terreno nacional baldío, de cuatrocientas hectáreas de extensión, sito en el lugar llamado «Piedras Coloradas», jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, quedando a la margen izquierda del río Mojiman, cuyos límites son: al Norte, con denuncia de don Juan Layus y el río Mojiman; al Sur, montaña inculta; al Este, montaña inculta y camino real de Tela al interior; y al Oeste, el río Mojiman. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1913.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha nueve del corriente mes fué admitido el denuncia presentado por el Licenciado Simón Reyes J., en representación de Juan Layus, de un lote de terreno nacional baldío, de quinientas hectáreas, sito en el lugar llamado «Piedra Colorada», jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, en la margen izquierda del río Mojiman, limitado así: al Norte, con montaña nacional é inculta, denunciada por Recaredo F. Radillo, doña Clara Alonso y señorita M. A. Fernández; al Sur y Este, montaña inculta y nacional, de por medio, camino real que conduce de Tela al interior; al Oeste, río Mojiman. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1913.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se ha presentado a su Despacho el Doctor don B. D. Guilbert, como apoderado de la «The Texas Company», sociedad radicada en el número 17, Battery Place, New York, pidiendo el registro

y depósito de las dos marcas de fábrica siguientes: número 76.131, consiste en la letra mayúscula T, dentro de una estrella, la cual fué registrada el día 14 de diciembre de 1909 á favor de su mandante; y la número 57.902, que consiste en la palabra «Texaco» fué registrada como la anterior en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el 4 de diciembre de 1906; dichas marcas son usadas por la expresada sociedad en la fabricación y el comercio de petróleo crudo, aceite solar, aceite de gas, aceite de iluminar, aceite de lubricación, aceite de asfaltum, mantecas y aceite combustible, y fijadas en los envases por medio de etiquetas impresas, membrones ó fierro candente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 24 de diciembre de 1913.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que habiéndose declarado la caducidad de la zona mineral de mil hectáreas, denominada «El Oro» concedida por acuerdo de 30 de agosto de 1912 al señor William E. Payne, sita en jurisdicción municipal de Macuilizo, en el departamento de Santa Bárbara, en esta fecha se ha admitido el denuncia que de la misma zona ha hecho el señor Otto Luethlje, barón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Guatemala, de tránsito en esta ciudad, en representación de la firma social Max Paetan & C^o, sociedad colectiva de comercio, con domicilio en la ciudad de Guatemala, cuya zona se medirá así: tomando como punto de partida el pueblo de El Oro, y de allí se medirá, con rumbo más ó menos Sudeste, hasta el puente grande sobre el río Tarros; de allí al Sudoeste, hasta el Cerro de los Pinos; de allí al Noreste, hasta el Pozo Grande; y de allí al Noroeste, hasta el punto de partida; debiendo comprenderse dentro de este perímetro, las quebradas conocidas con los nombres de «El Oro» y «El Salto.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1913.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Procurador Judicial don J. A. Sandoval ha presentado en esta fecha, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Civil de la ciudad de Olanchito, en la cual consta que la señorita Julia Castro vende al señor Alvaro Mejía, por la suma de cien pesos plata, tres cuartas partes de una caballería de tierras en el sitio llamado Jaguaca, de aquella jurisdicción, cuyos límites son: al Norte, el río Aguán; al Sur, con serranías nacionales; al Este, con terreno Tepusteca; y al Oeste, con terreno de San Francisco y Malca, río Jaguaca de por medio. No habiendo antecedente registrado, se hace saber la anterior solicitud en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 12 de agosto de 1913.

CAMILO SERRANO CÁLIX.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta Administración el señor don Nicolás Urbina denunciando como nacional y baldío el terreno denominado Tepusteca, sito en jurisdicción municipal de la ciudad de Olanchito, constante, más ó menos, de diez y siete y media caballerías, propias para la agricultura y crianza de ganado. Sus límites son: al Norte, el río Aguán; al Sur, montañas nacionales; al Este, barranco de Sabá; y al Oeste, terreno de Jacaguapa, perteneciente á los señores Delera y de Quesada, Salomón T. Sosa, Héctor

F. Bustillo y otros. Este denuncia lo hace el señor Urbina en su carácter de apoderado de los señores Salomón T. Sosa, Joaquín y Héctor Medina Planas y Héctor F. Bustillo. El terreno denunciado fué medido á solicitud de Cristóbal Sosa el año de 1799. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 15 de enero de 1914.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día miércoles 18 de febrero del año en curso, á las 2 p. m., se rematará en asta pública, en la oficina de su cargo, el terreno nacional denominado «Las Limas» sito en la aldea de Zambrano, jurisdicción de esta ciudad, el cual consta de 1.155 hectáreas, 33 áreas y 39 centiáreas, y ha sido valorado en \$ 1.733.00, por ser propio para la crianza de ganado, según informe del agrimensor que practicó la medida. El expresado terreno está limitado así: al Norte, terreno nacional y de propiedad de don Calixto Carías y otros; al Sur, terrenos de Protección; al Oriente, ejidos de Zambrano; y al Occidente, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 20 de enero de 1914.

LUIS ELVIR.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día jueves doce de febrero próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno denunciado por don Coronado Peña, de este vecindario, situado en el lugar llamado Armenta, de esta jurisdicción municipal, constante de docientas diez y seis hectáreas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado. Dicho terreno equidista como cuatro kilómetros de esta ciudad y de la línea férrea; ha sido valorado en mil doscientos noventa y seis pesos, y tiene por límites: al Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales; y al Este, propiedad del señor Porter, antes de don Adrián Carón. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 6 de enero de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que el primero del corriente se presentó en esta oficina don Pascual Guardado, casado, labrador y vecino de Cololaca, denunciando como baldío el terreno llamado «El Aceitunal» de dos caballerías, próximamente, de extensión superficial, propio para la agricultura, sito en jurisdicción de Cololaca, cuyos límites son: al Norte, terreno llamado «Los Planes» y «Pacayas» del común de Cololaca; al Sur, «El Izotal» ó «Peña Blanca» de don J. Antonio Cartagena; al Oriente, terreno «El Canelo» de varios vecinos de Cololaca; y al Occidente, terreno ejidal de Cololaca ya mencionado.—Gracias, 5 de diciembre de 1913.

BENIGNO ESTRADA.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el día sábado catorce de febrero de mil novecientos catorce, se rematará en esta oficina, á las dos de la tarde, en el mejor postor que hubiere, el terreno denominado «Quebrada de los Pericos» denunciado y medido á solicitud de Jacinto y Marcos Vallecillo, vecinos de Villanueva, y cuyo terreno se compone de 320 hectáreas, 78 áreas y 9 centiáreas, que están á menos de veinte kilómetros de la línea férrea, por lo que se les ha dado el valor de (\$ 8.00) seis pesos á cada hectárea, haciendo por todo la suma de

un mil novecientos veinticuatro pesos sesenta y ocho centavos, (\$ 1.924.68). Si alguna persona tuviere interés en el expresado terreno, que se presente el día y hora señalados, al mejoramiento de posturas.—San Pedro Sula, 17 de diciembre de 1913.

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día martes diez de febrero próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno denominado La Ceiba, sito en jurisdicción de San Antonio de Cortés, de este departamento, constante de mil seiscientos catorce hectáreas, propias para la agricultura y la crianza de ganado; cuyo terreno ha sido valorado en tres mil doscientos tres pesos cincuenta centavos; y tiene por límites: al Norte, los terrenos El Plomo y Las Hicacas, río Uliá de por medio; al Sur, terrenos de Amapa y baldíos; al Este, terrenos El Volcán, y Guanal y Barrabás; y al Oeste, el río Uliá. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 6 de enero de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que el señor José María López, de este vecindario, con fecha diecinueve del presente mes, se ha presentado á esta Administración de Rentas, denunciando como nacional un lote de terreno constante de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, situado á inmediaciones de la aldea de Chamelecón, y conocido con el nombre de «Puente Alto» el cual está limitado así: por el Norte, con terrenos de Jesús Paz, antes de Félix Rivera; por el Sur, con terrenos de Carlos Améndola, antes de Paulina Alvarez; por el Este, con la línea férrea, camino real de por medio; y por el Oeste, con terrenos del expresado señor Améndola. Dicho terreno está cultivado por el denunciante con zacate de repasto y cercado de alambre, siendo por otra parte propio para la crianza de ganado. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 25 de noviembre de 1913.

31-31

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor Emilio Bueno, con fecha primero del presente mes, se presentó á esta Administración de Rentas, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado á inmediaciones de la aldea de La Lima, de esta jurisdicción municipal, constante, poco más ó menos, de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, propias para la agricultura, y son sus linderos: por el Norte, terrenos de los herederos de Roque J. Muñoz y el de «Los Dos Caminos» perteneciente á A. R. Miller; al Sur, el mismo terreno de los herederos de Muñoz; al Este, el expresado terreno «Dos Caminos» del señor Miller; y al Oeste, el mismo terreno de los herederos de Muñoz. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de diciembre de 1913.

30-5

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha siete del en curso, se ha declarado á la señora Margarita Montoya v. de Chávez, de este vecindario, heredera abintestato de sus hijos legítimos Pedro Antonio y Casto Chávez, dándosele la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual ó de mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 9 de enero de 1914.

30

GUILLEMO CERNA M., Srío.

T^o. Nacional.—Avenida Cervantes.—N^o 48